

MEMORANDUM No.144-SGC-2023

Para: **Miguel Gálvez**
Oficial de Información Pública/OP

De: **Carmen Alejandra Castro**
Secretaria General



Asunto: **Remisión de Informe del mes de Julio del 2023 para actualizar Portal de Transparencia**

Fecha: **07 de agosto 2023**

Por este medio me dirijo a usted, para detallar de oficio la información del mes de julio del 2023 para actualizar el Portal de Transparencia Institucional.

1. Contrataciones: Se emitió.

- Contrato 008-CP-CONDEPOR-2023 (Contrato entre CONDEPOR Y BM PRODUCTION "S DE RL DE CV" para la realización del evento musical FIRME).
- Contrato entre CONDEPOR y LOS CLUBES DEPORTIVOS OLIMPIA Y MOTAGUA.

CONTRATO 008-CP -CONDEPOR- 2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) Y BM PRODUCTIONS "S DE RL DE CV", PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL GRUPO FIRME.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455, de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-01056, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de **BM PRODUCTIONS "S DE RL DE CV"**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 170 de fecha 02 de septiembre del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2554607 con número 36372 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016875740, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA PARA EL EVENTO MUSICAL CON EL GRUPO FIRME**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -**EL ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el **GRUPO FIRME**, mismo que se llevará a cabo el día sábado veintidós (22) de Julio del 2023, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento o actividad distinta. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, estará disponible cinco (5) días previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día martes veinticinco (25) de Julio del año 2023, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm. **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el

ARRENDATARIO deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del engramillado e instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar la zona de arena alrededor de la cancha de juego y cualquier otro sector que haya sido afectado por el uso de vehículos producto del montaje de dicho evento musical.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** deberá pagar al **ARRENDADOR** con dos (02) días de antelación a la fecha de realización del concierto, la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES EXACTOS (\$10,000.00)** o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago para que esta emita la factura correspondiente.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.-**CLÁUSULA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio causado directa o indirectamente por alguna huelga, paro, mitin, conmoción civil, operación bélica, invasión, rebelión, acción militar o usurpación del poder, sabotaje, incendio, terremoto, inundación o por cualquier otro motivo derivado del caso fortuito y/o fuerza mayor, provocados por terceras personas. Asimismo, ninguna de las partes será responsable del daño o perjuicio que sea causado directa o indirectamente por algún terremoto, incendio, huracán, inundación y cualquier otro acto de la naturaleza, así como casos fortuitos, que afecten directa o indirectamente e irreversiblemente el cumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato. -**CLÁUSULA NOVENA.** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño

que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) A los servicios sanitarios, e) Paredes y otros daños estructurales, f) A la malla de protección ciclón g) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios, h) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA DECIMA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "BM PRODUCTIONS S DE RL DE CV"** debe entregar al **ARRENDADOR (CONDEPOR)** por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha del evento musical, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (04), el portón numero dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **FRANKLIN ADALBERTO SANTOS MARTINEZ**, con DNI 0801-1975-06645, además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) Proporcionar veinte (20) pases de estacionamiento para invitados especiales, con su respectivo vehículo por el portón número tres (3). b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del engramillado de juego. d) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** El **ARRENDATARIO**, una vez terminado el evento, procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y se harán cargo de la limpieza y todo lo relacionado al evento que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023), caso contrario incurrirán en multa del 10 % diario según el valor arrendado, asimismo el **ARRENDATARIO** será responsable por el aseo de las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA.** - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; Caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).** - **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** - Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA .-** **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL **ARRENDADOR**" dará por terminado el presente Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad por la Falta de Pago del **ARRENDATARIO** en el tiempo estipulado en el

presente Contrato; el mismo tendrá que desocupar el espacio, quedando entendido que el precio de alquiler correrá y será exigible hasta la completa desocupación del espacio arrendado, **El ARRENDATARIO** podrá rescindir en cualquier momento y de forma unilateral el presente contrato por causas que sean ajenas al mismo y que impidan la utilización del inmueble por dificultades internas del ARRENDADOR para la instalación y operación del evento de que se trate, sin que por ello el **ARRENDATARIO** deba de pagar ningún tipo de indemnización a **“EL ARRENDADOR”**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA -. Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL** en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).




MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE


GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL
GERENTE GENERAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) Y LOS CLUBES DEPORTIVOS OLIMPIA Y MOTAGUA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0824-1968-00455**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la **Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR)**, condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, quien en lo sucesivo se denominará "**CONDEPOR**" y **RAFAEL VILLEDA** mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1968-03999**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa en su condición Presidente Ejecutivo del **Club Deportivo Olimpia** y **PEDRO ATALA ZABLAH** mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1968-03568**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa en su condición Presidente Ejecutivo del **Club Deportivo Motagua**, quienes en lo sucesivo se denominaran Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, con amplias facultades para la suscripción de este acto; hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrá por las Cláusulas y Condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - **CONDEPOR** brinda en arrendamiento a los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** para la realización de encuentros deportivos de la Liga Nacional durante el Torneo Apertura y de Clausura correspondiente a la temporada 2023-2024, en el horario que la Liga Nacional establezca los partidos y no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento o actividad distinta. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - En ningún caso las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"** podrán ser utilizadas para entrenamiento los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del engramillado e instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, debiendo en todo momento sujetarse al Reglamento de mantenimiento de instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, que al efecto se emita. - **CLÁUSULA CUARTA.** - Los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua deben pagar por los juegos de la liga nacional a **CONDEPOR** un quince por ciento (15%) de las ventas brutas de la taquilla de las localidades de sol, sombra y silla previa liquidación con base al informe que se reciba de los empleados de **CONDEPOR**

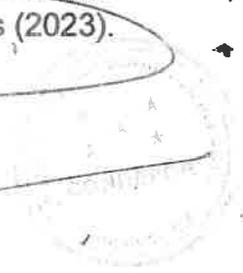
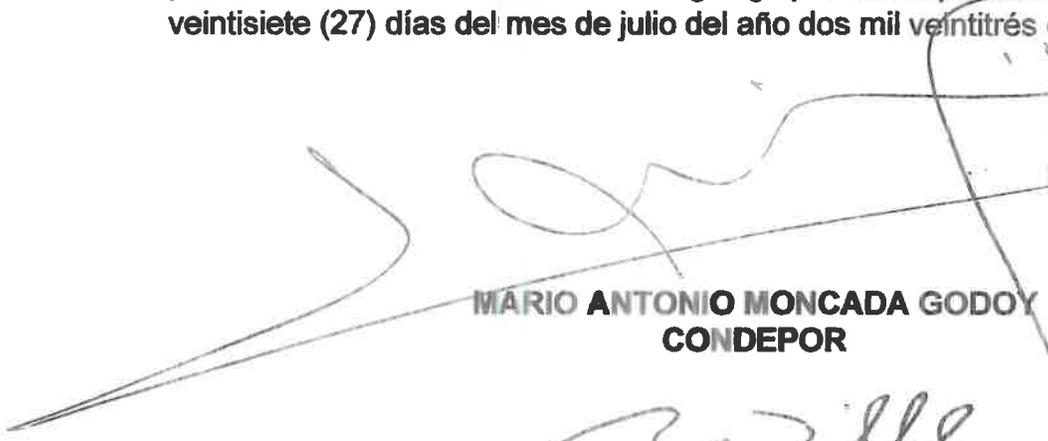


debidamente acreditados en cada una de las entradas de las localidades antes citadas, pagos que deben realizarse a más tardar cinco (5) días hábiles después de cada partido, valores que serán pagados vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, una vez realizados los pagos (TGR), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; asimismo FUNDEFUT pagara a CONDEPOR la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPTRAS EXCATOS (1,500,000.00)**, por año, por concepto de derechos de la U televisiva, el cual será pagado en 10 cuotas mensuales iguales; CONDEPOR como propietario y arrendador del inmueble tendrá la exclusividad en el alquiler del sección de Palcos del Nivel I y II y la venta de credenciales de cuyo importe CONDEPOR compartirá el 50% con FUNDEFUT que serán depositados en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques # 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT).-**CLÁUSULA QUINTA.**- Para los partidos de CONCACAF los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, emitirán y venderán los boletos de palco conforme al registro y control de arrendatarios, la utilidad será compartida con el 50% a favor de CONDEPOR y el otro 50% para el club organizador del evento, cuyo pago se realizara a nombre de CONDEPOR, conforme lo señalado en la cláusula precedente. **CLÁUSULA SEXTA.** – Durante la vigencia del presente Contrato, CONDEPOR se reserva el uso de los palcos #204, 205 y 223; asimismo, #233 Casa Presidencial, Palcos #214 y #215 de las Fuerzas Armadas de Honduras y #218 y 219 Policía Nacional. - **CLÁUSULA SÉPTIMA.** – Los palcohabientes que tengan contrato firmado con CONDEPOR tendrán la primera opción para adquirir boletos de palco en los niveles I y II para los partidos de los torneos internacionales en lo que participen los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, CONCACAF, celebrados en el **ESTADIO NACIONAL JOSE DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**. - **CLÁUSULA OCTAVA.** – CONDEPOR como propietario y arrendador del inmueble tendrá exclusividad de la venta de publicidad estática en Zócalo de la pista, boca de graderías y muro superior, asimismo tendrá el 100% del alquiler de cabinas de radio y televisión más los palcos cabinas de las localidades de silla, ingresos por derechos de ventas a las empresas embotelladoras como Pepsi y Coca-Cola, renta y alquiler mensual de puntos de venta comidas y bebidas. - **CLÁUSULA NOVEVA.** - Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, está sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA.** – **El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 01 de agosto del año 2023 al 01 de agosto del año 2024.-**

Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY, RAFAEL VILLEDA y PEDRO ATALA**, manifiestan que es cierto lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en tres ejemplares originales de igual valor,



para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
CONDEPOR



RAFAEL VILLEDA
PRESIDENTE CLUB DEPORTIVO OLIMPIA



PEDRO ATALA
PRESIDENTE CLUB DEPORTIVO M